



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**

**CONTRATO No. CNR-CP-39/2023**  
**“SERVICIOS DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO**  
**NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023-2024”.**

**DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**,

actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributari

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte,

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se puede abreviar **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, sociedad del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** o **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos otorgamos, el presente contrato por comparación de precios número **CNR-CP-39/2023 SERVICIOS DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023-2024**, conforme al cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Compras Públicas, con fecha de impresión veintisiete de julio de dos mil veintitrés, correspondiente al requerimiento número **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS**, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, adjudicado por el licenciado Luis Alexander Rauda Aguilar, en su calidad de delegado por acuerdo de Consejo Directivo número **SETENTA Y SIETE- CNR/DOS MIL VEINTITRÉS**, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés. Este contrato estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al Derecho común, las condiciones establecidas en los Documentos de solicitud de oferta y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: **I. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de fianza de fidelidad para los empleados y funcionarios del CNR que custodien, administren, registren, distribuyan o controlen fondos públicos que incluyen las coberturas siguientes: hurto, estafa, fraude, robo, falta de honradez, falsificación, desfalco, malversación, sustracción indebida y cualquier otro acto de mala fe o criminal y actos fraudulentos, deshonestos o negligencia de los servidores públicos. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo ciento veintinueve inciso octavo de la Ley de Compras Públicas, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) documento de solicitud, b) oferta de la contratista y, c) otros documentos que emanaren del presente contrato, conforme dicha disposición legal. **III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto de **CINCO MIL CINCUENTA**

**Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA–. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. Queda expresamente definido que la forma de pago total por la prestación de servicio se hará en un solo pago, según el formulario F ocho, con un crédito máximo de quince días hábiles después de emitido el quedan. En cada factura se debe descontar el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles después de la emisión del quedan y se realizará mediante pago electrónico con abono a la cuenta del Banco Agrícola, S.A. número cinco cero cero – cero dos dos uno seis tres – cuatro a nombre de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A. **V. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será de un año a partir de la fecha de suscripción del contrato a las doce horas del mediodía. **VI. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA DE PÓLIZAS.** El servicio será entregado en las oficinas centrales del CNR, San Salvador, modulo cuatro oficina de la Gerencia de Desarrollo Humano, ubicado en primera calle poniente y 43 avenida norte, número dos mil trescientos diez, según lo plasmado en el numeral ocho de la letra D. de los documentos de solicitud de oferta; la entrega de la póliza será dentro de los quince días hábiles a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del contrato. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Atender de manera efectiva, el llamado que se realice por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. La contratista deberá cumplir con todos los criterios establecidos en los documentos de solicitud de oferta. **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRACTUAL.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR el importe de garantía de cumplimiento del 10% del precio contractual, es decir la cantidad de QUINIENTOS CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la recepción de notificación del contrato, con una vigencia igual a la del contrato más sesenta días calendario adicionales. En caso que la contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, ante el incumplimiento por la contratista de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las documentos de solicitud de oferta. Dicha garantía deberá ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento, de conformidad al artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas, lo cual deberá hacerse constar en la misma, **X.**

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La representación del CNR, el seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la recepción del servicio previa verificación y aceptación conforme a los documentos de solicitud de oferta, estará a cargo de un Administrador de Contrato. Para tal efecto se ha nombrado al señor \_\_\_\_\_, técnico de registro de personal, quien tendrá como responsabilidades las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el presente contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de la solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos de la Unidad de Compras Públicas para que esta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectivo; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista el acta de recepción total del servicio, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la contratista las garantías respectivas; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL complementando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones; **i)** cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Pública, su reglamento, la DINAC . El CNR informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

**XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley De Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V) letra a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XII. MODIFICACIÓN AL CONTRATO Y**

**PRORROGA AL PLAZO DE ENTREGA.** Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador del contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XIII. MULTA POR MORA:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a esta, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa, previo al debido proceso, según lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **XIV. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **XV. PROHIBICIÓN:** La contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la contratista, de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en la garantía. **XVI. SUBCONTRATACIÓN:** La contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato ni servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad con lo establecido en los documentos de solicitud de oferta. **XVII. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVIII. SANCIONES.** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multas por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. **XIX. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable, según el artículo ciento quince de la Ley de Compras Públicas. **XXI. EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato, sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **XXII. CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **XXIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes y delegados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Compras Públicas. En caso de no encontrar solución a la diferencia o

conflicto; siempre y cuando exista pacto expreso entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, conforme al artículo tres de la Ley de Compras Públicas. **XXIV. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Ley De Compras Públicas y demás normativa aplicable; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar a la contratista las instrucciones por escrito con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; asimismo la contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. **XXVI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones, las direcciones siguientes: **a)** Por parte del CNR, por medio de escrito o correo electrónico dirigido a las siguientes direcciones: en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; y, **b)** Por parte de la contratista a las siguientes direcciones de correos electrónicos:

y €

En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, las partes deberán comunicarlo por escrito oportunamente por medio de nota. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA  
EL CONTRATANTE

SEGUROS FEDECREDITO, S.A.  
LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, **IRIAM CAROLINA MARTÍNEZ ZELAYA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparece el licenciado **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**,

, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número

, quien actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo

del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante

se denominará **"EL CONTRATANTE" o "EL CNR"**; y, por otra parte,

departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

, actuando en su carácter de Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se puede abreviar **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, sociedad del domicilio con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **"LA**

**SOCIEDAD CONTRATISTA"**, y en la calidad en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus

respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el contrato número **CNR-CP-39/2023 SERVICIOS DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023-2024**, y cuyas cláusulas son las siguientes: **"\*\*\*\*\*" I. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto

contratar los servicios de fianza de fidelidad para los empleados y funcionarios del CNR que custodien, administren, registren, distribuyan o controlen fondos públicos que incluyen las coberturas siguientes: hurto, estafa, fraude, robo, falta de honradez, falsificación, desfalco, malversación, sustracción indebida y cualquier otro acto de mala fe o criminal y actos fraudulentos, deshonestos o negligencia de los servidores públicos. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo

ciento veintinueve inciso octavo de la Ley de Compras Públicas, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) documento de solicitud, b) oferta de la contratista y, c) otros documentos que emanaren del presente contrato conforme dicha disposición legal. **III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del objeto del presente contrato, será financiado con fondos

propios del CNR. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto de **CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA–. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. Queda expresamente definido que la forma de pago total por la prestación de servicio se hará en un solo pago, según el formulario F ocho, con un crédito máximo de quince días hábiles después de emitido el quedan. En cada factura se debe descontar el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días

hábiles después de la emisión del quedan y se realizará mediante pago electrónico con abono a la cuenta del Banco Agrícola, S.A. número cinco cero cero – cero dos dos uno seis tres – cuatro a nombre de la Sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.** **V. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será de un año a partir de la fecha de suscripción del contrato a las doce horas del mediodía. **VI. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA DE PÓLIZAS.** El

servicio será entregado en las oficinas centrales del CNR, San Salvador, modulo cuatro oficina de la Gerencia de Desarrollo Humano, ubicado en primera calle poniente y 43 avenida norte, número dos



mil trescientos diez, según lo plasmado en el numeral ocho de la letra D. de los documentos de solicitud de oferta; la entrega de la póliza será dentro de los quince días hábiles a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del contrato. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Atender de manera efectiva, el llamado que se realice por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. La contratista deberá cumplir con todos los criterios establecidos en los documentos de solicitud de oferta. **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRACTUAL.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR el importe de garantía de cumplimiento del 10% del precio contractual, es decir la cantidad de QUINIENTOS CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la recepción de notificación del contrato, con una vigencia igual a la del contrato más sesenta días calendario adicionales. En caso que la contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, ante el incumplimiento por la contratista de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de oferta. Dicha garantía deberá ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento, de conformidad al artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas, lo cual deberá hacerse constar en la misma, **X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La representación del CNR, el seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la recepción del servicio previa verificación y aceptación conforme a los documentos de solicitud de oferta, estará a cargo de un Administrador de Contrato. Para tal efecto se ha nombrado al señor \_\_\_\_\_ técnico de registro de personal, quien tendrá como responsabilidades las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el presente contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de la solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos de la Unidad de Compras Públicas para que esta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectivo; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista el acta de recepción total del servicio, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyos

contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la contratista las garantías respectivas; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL complementando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones; **i)** cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Pública, su reglamento, la DINAC . El CNR informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V) letra a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII. MODIFICACIÓN AL CONTRATO Y PRORROGA AL PLAZO DE ENTREGA.** Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador del contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XIII. MULTA POR MORA:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a esta, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa, previo al debido proceso, según lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **XIV. PRORROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **XV. PROHIBICIÓN:** La contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la



contratista, de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en la garantía. **XVI. SUBCONTRATACIÓN:** La contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato ni servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad con lo establecido en los documentos de solicitud de oferta. **XVII. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVIII. SANCIONES.** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multas por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. **XIX. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable, según el artículo ciento quince de la Ley de Compras Públicas. **XXI. EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato, sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **XXII. CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **XXIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes y delegados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Compras Públicas. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista pacto expreso entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, conforme al artículo tres de la Ley de Compras Públicas. **XXIV. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Ley De Compras Públicas y demás normativa aplicable; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar a la contratista las instrucciones por escrito con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; asimismo la contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. **XXVI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones, las direcciones siguientes: **a)** Por parte del CNR, por medio de escrito o correo electrónico dirigido a las siguientes

direcciones: en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; y, **b)** Por parte de la contratista a las siguientes direcciones de correos electrónicos:

. En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, las partes deberán comunicarlo por escrito oportunamente por medio de nota. "\*\*\*\*\*" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; **b)** Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo de dos mil veintiuno, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; **c)** Acuerdo de Consejo Directivo número SETENTA Y SIETE – CNR / DOS MIL VEINTITRÉS, emitido en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés y expedido con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo las competencias para adjudicaciones y otros actos relacionados con las compras públicas; **d)** Acuerdo QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del órgano Ejecutivo en el ramo de Economía, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, en el que consta la delegación para que el licenciado Castellanos Miranda firme contratos como el presente. III.- De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor

por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de constitución de sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de noviembre el año dos mil trece, ante los oficios de la notario \_\_\_\_\_ inscrita en el registro de comercio al número diez del libro tres mil doscientos doce del registro de sociedades, en la que consta que su denominación, abreviatura, nacionalidad, domicilio, son los expresados; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una junta directiva, la cual está integrada por cuatro directores propietarios; así mismo, habrá un director suplente por cada director propietario, quienes duraran en sus cargos cinco años pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad es ejercida por el presidente de la junta directiva; b) Testimonio de la escritura pública de modificación de pacto social de la expresada sociedad por aumento de capital, cambio de domicilio y administración de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario \_\_\_\_\_

inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del registro de sociedades; en la que consta la modificación cláusulas del pacto social de la sociedad, primera, cuarta y vigésima segunda; c) Testimonio de la escritura pública de modificación del pacto social de la expresada sociedad por aumento de capital, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notari

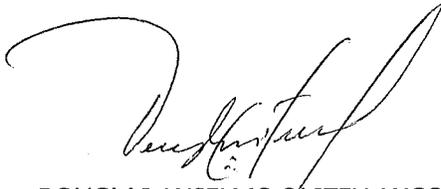
inscrita en el registro de comercio al número sesenta y siete del libro cuatro mil ciento siete del registro de sociedades; en el que consta la modificación cláusulas del pacto social de la sociedad, en lo relativo al aumento de capital social; y d) certificación del acuerdo número cinco emitido en sesión número JGA cero cero ocho- veintidós de junta general ordinaria de accionistas, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, extendida por el señc

en su calidad de Director Secretario de la referida Junta, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós, inscrita al número cincuenta y dos del libro cuatro mil quinientos cuarenta y ocho del registro de sociedades del registro de comercio, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la que nuevamente y por rectificación la reestructuración de credencial de junta directiva, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda de la escritura pública de modificación de pacto social de la expresada sociedad, en la que consta que continua en el cargo de presidente el licenciad

, cuyo periodo vencerá el día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro. Por lo que el señor

se encuentra debidamente facultado para firmar actos como el presente en nombre y representación de la referida sociedad. IV.

Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**  
**EL CONTRATANTE**

**SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**  
**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**



